



Instituto Cultural Cabañas

Contrato de prestación de servicios profesionales.
Abog. José Ricardo Carrillo Almeida, del 1° de febrero al 30 de junio de 2017

EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A PRIMERO DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO POR LA LIC. **OLGA RAMÍREZ CAMPUZANO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**, QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE COMO **"EL CLIENTE"**, Y POR LA OTRA EL **ABOGADO JOSÉ RICARDO CARRILLO ALMEIDA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**, HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO NÚMERO 10351, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO PRESERVAR, INVESTIGAR Y DIVULGAR LA OBRA DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO.

1.2. QUE LA LIC. **OLGA RAMÍREZ CAMPUZANO, REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**, TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, Y SEGÚN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA DRA. MYRIAM VACHEZ PLAGNOL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, MEDIANTE EL DOCUMENTO NOTARIAL NÚMERO 89,569 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, LIC. JAVIER CUELLAR VÁZQUEZ, MISMO QUE ACTÚA EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DE GUADALAJARA, JALISCO, LIC. JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, EN VIRTUD DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL PUBLICADO EL 16 DE FEBRERO DE 2012 EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO";

1.3. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL NUMERO 08 DE LA CALLE CABAÑAS, PLAZA TAPATÍA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44360 Y QUE CUENTA CON EL **RFC ICC801113PV6**.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR"

2.1

2.2. QUE DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO.

2.3. QUE ES UN PROFESIONISTA QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE CUENTA CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS PROFESIONALES AMPLIOS, EN LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A **"EL INSTITUTO"**, COMO **ABOGADO**, Y QUE CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL REGISTRO NUMERO [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y QUE CUENTA ADEMÁS CON LOS MEDIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA OTORGAR LOS SERVICIOS QUE PRESTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PLENAMENTE DESCRITOS EN ESTE CONTRATO, Y MANIFIESTA QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES: [REDACTED] PARA LOS EFECTOS DE EXPEDICIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE, SEGÚN SE CONVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO.



Instituto Cultural Cabañas

Contrato de prestación de servicios profesionales.
Abog. José Ricardo Carrillo Almeida, del 1° de febrero al 30 de junio de 2017

2.4. QUE RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE **“EL INSTITUTO”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD, EN CASO DE LITIS.

3.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LO CELEBRAN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 2254 AL 2274 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ALCANCES JURÍDICOS, QUE EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO EXISTE SUBORDINACIÓN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, NI RELACIÓN LABORAL ENTRE AMBOS, YA QUE **“EL PRESTADOR”** MANTIENE Y SEGUIRÁ MANTENIENDO EL LIBRE EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA.

POR LO QUE DESDE ACTO, **“EL PRESTADOR”** REITERA QUE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL DE NINGUNA ESPECIE CON **“EL INSTITUTO”** O CON ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y/O DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

POR LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.- ES QUE **“EL PRESTADOR”** BRINDARÁ A **“EL INSTITUTO”** UNA ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL CON EL OBJETO DE QUE SE HAGA CARGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, CONSULTAS Y/O ASESORÍAS EN LAS RAMAS DE: DERECHO CIVIL, MERCANTIL, PENAL, LABORAL, FISCAL, DE ARBITRAJE, DERECHOS DE AUTOR, TRANSPARENCIA, AMPARO Y EN TODAS LAS RAMAS DE DERECHO EN GENERAL, ASÍ COMO QUE REPRESENTA A **“EL INSTITUTO”** CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE APODERADO ESPECIAL EN LOS JUICIOS DE CUALQUIER MATERIA EN LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN Y FEDERALES, QUE SE INSTAUREN Y LOS QUE SE ENCUENTREN YA INICIADOS Y/O EN PROCESO, ASIMISMO A ELABORAR CONTRATOS, MANUALES, REGLAMENTOS, Y EN GENERAL, A REALIZAR EN FAVOR **“EL INSTITUTO”** TODO AQUELLO QUE LE BENEFICIE A EL CLIENTE EN LO RELACIONADO A DERECHO, RELACIONES LABORALES, ADMINISTRATIVAS, SINDICALES Y CONFLICTOS COLECTIVOS, Y DESAHOJAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGUEN ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE GOBIERNO; Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, **“EL INSTITUTO”** SE COMPROMETE A OTORGAR LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EJERCER ESTA FUNCIÓN, VIGILANDO SIEMPRE POR LOS INTERESES DE **“EL CLIENTE”**.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ COMO VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 1° DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DE 2017.

TERCERA.-“EL PRESTADOR” SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A **“EL INSTITUTO”** CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE EL AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD. PARA LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL **“EL PRESTADOR”** TENDRÁ QUE DAR AVISO A **“EL INSTITUTO”**, CON UN MES DE ANTICIPACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTICULO 2258 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER, INFORMAR Y EXPLICAR SOBRE SUS ACTIVIDADES POR UN PLAZO NO MENOR A 180 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE **“EL PRESTADOR”** DEJARE DE PRESTAR LOS SERVICIOS, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2259 DE LA LEY SUSTANTIVA EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2260 DEL CUERPO LEGAL INVOCADO, ESTE CONTRATO TERMINARÁ PRECISAMENTE EL DÍA DEL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, Y NO SE TENDRÁ POR RENOVADO O PRORROGADO SI NO ES MEDIANTE ESCRITO QUE ASÍ LO



Instituto Cultural Cabañas

Contrato de prestación de servicios profesionales.
Abog. José Ricardo Carrillo Almeida, del 1° de febrero al 30 de junio de 2017

MANIFIESTE EXPRESAMENTE, POR LO QUE **“EL INSTITUTO”**, EN SU CARÁCTER DE CLIENTE, CON ESTE MISMO CONTRATO, CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO A **“EL PRESTADOR”**, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CUMPLIENDO DE ESTA FORMA CON EL NUMERAL 2260 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

CUARTA.-“EL PRESTADOR” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **“EL INSTITUTO”** POR PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA, IMPERICIA, O DOLO DE SU PARTE, O DE LAS PERSONAS QUE DEPENDAN DE **“EL PRESTADOR”**, Y POR EL EJERCICIO DEL SERVICIO CONTRATADO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO DE LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, AMBOS EN EL ESTADO DE JALISCO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2261, DEL ORDENAMIENTO CIVIL APLICABLE A ESTE CONTRATO.

“EL PRESTADOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SERVICIO CONTRATADO, DESLINDANDO DESDE ESTE MOMENTO A **“EL INSTITUTO”** DE CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIA QUE SE PUEDA PRESENTAR SOBRE ESTE PARTICULAR, YA QUE **“EL PRESTADOR”**, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SERÁ EL QUE FUNJA CON PATRÓN DEL PERSONAL QUE LLEGARÉ A CONTRATAR.

QUINTA.- “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LA INFORMACIÓN QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LE LLEGUEN A ESTE, Y QUE SEAN DE USO DE **“EL INSTITUTO”**, ASÍ MISMO, LOS RESULTADOS QUE CON SU TRABAJO SE OBTENGAN, INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL INCLUSO CON POSTERIORIDAD AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- DEL PAGO.- “EL INSTITUTO”, CUBRIRÁ A **“EL PRESTADOR”** POR SUS SERVICIOS LA CANTIDAD MENSUAL DE \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS \$1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MENOS LA RETENCIÓN DE \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CUBRIÉNDOSE COMO CANTIDAD NETA: **\$12,720.00 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**. CANTIDAD ESTA QUE SERÁ PAGARA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 CINCO DÍAS DESPUÉS DEL MES VENCIDO DE LABORES QUE SE TRATE, PARA LO CUAL **“EL PRESTADOR”** REALIZARÁ LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE RECIBO FISCAL A **“EL INSTITUTO”**, PARA QUE ESTE TRAMITE SU PAGO.

PODRÁ TAMBIÉN CUBRIRSE A FAVOR DE **“EL PRESTADOR”** VIÁTICOS (ALIMENTOS, TRANSPORTE Y HOSPEDAJE), SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR **“EL INSTITUTO”** Y QUE TENGAN POR OBJETO ATENDER ASUNTOS JURÍDICOS DE **“EL INSTITUTO”** FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA.

ASIMISMO, **“EL PRESTADOR”** ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR INFORME MENSUAL PORMENORIZADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR **“EL PRESTADOR”** EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN CASO DE GASTOS PERICIALES DENTRO DEL JUICIO, ESTOS SERÁN CUBIERTOS POR **“EL INSTITUTO”**.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR” NO PODRÁ DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ESTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **“EL INSTITUTO”**.

OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN, SIN RESPONSABILIDAD PARA **“EL INSTITUTO”** ADEMÁS DE LAS QUE EXPRESAMENTE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, LAS SIGUIENTES.

- EL INCUMPLIMIENTO DE **“EL PRESTADOR”** DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
- LA OMISIÓN POR PARTE DE **“EL PRESTADOR”** DE PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO CONTRATADO, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PACTADOS.



Instituto Cultural Cabañas

Contrato de prestación de servicios profesionales.
Abog. José Ricardo Carrillo Almeida, del 1° de febrero al 30 de junio de 2017

- LA LIBRE VOLUNTAD DE LA PARTES, EN COMÚN ACUERDO Y QUE CONSTE POR ESCRITO.

SERÁ CAUSA TÍPICA DE TERMINACIÓN, EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, EN CUYO CASO, DEBERÁ CELEBRARSE POR ESCRITO EL CONVENIO DE TERMINACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE FINIQUITEN DE MANERA RECÍPROCA LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, DE ACUERDO AL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO.

EL PRESENTE CONTRATO CONCLUYE PRECISAMENTE EN LA FECHA QUE AQUÍ SE PACTA, POR LO QUE ESTE MISMO, SE CONSTITUYE COMO AVISO DE TERMINACIÓN, POR PARTE DE “EL INSTITUTO” PARA CON “EL PRESTADOR”.

NOVENA.-DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE GUADALAJARA, JALISCO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO EXISTE DOLO, MALA FE O ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, POR LO QUE SE LEE Y EXPLICA A LAS PARTES EL ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA, HACIÉNDOSE POR DUPLICADO, ENTREGÁNDOSE UN ORIGINAL PARA **“EL PRESTADOR”** Y OTRO QUEDÁNDOSE EN PODER DE **“EL INSTITUTO”**, FIRMÁNDOSE EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 1° DE FEBRERO DE 2017.

“EL INSTITUTO”

LIC. OLGA RAMÍREZ CAMPUZANO

“EL PRESTADOR”

ABOGADO JOSÉ RICARDO CARRILLO ALMEIDA

TESTIGOS

**LCP. Y ABOG. MARCO ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CULTURAL CABAÑAS**

**LIC. LAURA ELENA OROZCO GONZÁLEZ
TÉCNICO ESPECIALIZADO INSTITUTO
INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**